



SELLO QUARTO VEINTE
MARAVEDIS ANO MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y DOS

Yo el Doctor de la medicina a tiempo de esta corte la proveyo
zia Conduzentes a su cultura. Se comete ala Junta de Salubridad
paraque disponga y practique a aquellas moras qu elyaxozcan
mas Comu; a reparar el canon; La maia de quando el Rey
La Junta en vista de los Morcos de diez y cinco años en la ciudad de
Cataluña, le dio y es unido de esta antea; en consideraz; de estar en ella; uno
mas iard; y quanto al oxoro que piden; e de traua; se comete ala Junta
de Salubridad

Caros de diez y cinco años

Se
S; el palto de las
Verbas de Curillas

Provision de S. M. y S. de la R. C. de Vizcaya de Branda su
frades de febrero, pasada el proximo de febrero de don Manuel
Antonio de Torres Sancho apedim; del S; Don Christou; de Burgos; man
dando a esta Juida. Quereudo fiero que el dicho y practica
que ay en los lugares que tienen Comunidad de pastos, e suar
dar las Verbas para su uso; de San Miguel hasta
el mes de Marzo de cada año; e que en los demas del
tiempo gozen los vezinos de dicha Comunidad; en esta Juida
observar que no cobrenne otra costumbre y no permitan que en ningun
vezino entre a galta con sus ganados en el termino de Curillas
en el referido tiempo; Niquese envaraze a los vezinos de dicho
lugar gozen de dicha Comunidad. En el termino de esta Juida; oryto
en las tieras que estubieren acordadas por Privilegio, u otro lexo,
u al; los testimonios que se pidieren y fueren de dar = La Juida
haviendola ordo y obedezido con el respeto devido; temiendo prear;
ser esta pretension directamente opuesta ala R. de Secutorias con
que esta Juida se halla litigada en contradictorio Juicio con Bul
Perez Calbrillo y con don; Don Christou; La sentencia y pronun
ziada por el Sr. Chiller Luis Perez de Palencia Suez de Comu;
conferida a los Catholicos Reyes D. Fernando y D. Isau; Conde
nando a que las Verbas pastos y montes de Curillas fueren de pasto

